

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 17 DE FEBRERO DE 1949

NUMERO 10.824

— CONTENIDO —

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N.º 4 de 4 de febrero de 1949, por la cual se determina el personal del Ministerio de Relaciones Exteriores y se le fija sueldo.
 Proyecto de ley de... para la cual se autoriza al Municipio de Panamá, para que contrate un empréstito.
 Proyecto de ley de... sobre fomento y protección de la zona de... de...
 Proyecto de ley de... por la cual se autoriza al Organismo Ejecutivo para expedir unos terrenos.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos N.ºs 56 y 57 de 5 de febrero de 1949, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento de Gobierno y Defensa Nacional

Resolución N.º 20 de 9 de febrero de 1949, por la cual se reconoce la...
 Sección D. J. C. y T.

Resolución N.ºs 287 de 11 de febrero de 1949, 288, 289 y 2811 de 14 de febrero de 1949, por las cuales se concede... condicional a unos...

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 26 de 4 y 27 de 7 de febrero de 1949, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Sección Primera

Resolución N.º 10 de 4 de febrero de 1949, por la cual se resuelve una consulta.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto N.º 35 de 27 de enero de 1949, por el cual se hacen unos nombramientos.
 Contrato N.º 6 de 7 de febrero de 1949, celebrado entre la Nación y la señorita Georgina Conzuega.

Movimiento en la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

ASAMBLEA NACIONAL

DETERMINASE EL PERSONAL DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y SE LE FIJA SUELDOS

LEY NUMERO 9

(DE 4 DE FEBRERO DE 1949)

por la cual se determina el personal del Ministerio de Relaciones Exteriores y se le fija sueldos.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1.º El personal del Ministerio de Relaciones Exteriores será el siguiente con los sueldos que a continuación se determinan:

Despacho del Ministro:

El Ministro	B/. 500.00
Una Estenógrafa	150.00
Un Chofer de 1.ª categoría	100.00
Un Ordenanza	50.00

Primera Secretaría:

El Primer Secretario	350.00
Una Estenógrafa de 1.ª categoría	100.00
Un Ordenanza	50.00

Departamento de Ceremonial y Protocolo:

Un Director del Protocolo	250.00
Un Sub-Director del Protocolo	200.00
Un Caligrafo	110.00
Dos Mecanógrafas de 1.ª categoría, a B/.90.00 c/u.	180.00

Sección de Traducción:

Un Jefe	200.00
Un Ayudante	150.00

Departamento Diplomático:

Un Jefe	225.00
Un Asistente	150.00
Un Oficial Mayor	110.00
Una Mecanógrafa de 1.ª categoría	90.00

Departamento de Asuntos Interamericanos:

Un Jefe de Sección	250.00
Dos Mecanógrafas de 1.ª categoría, a B/.90.00 c/u.	180.00

Departamento de Relaciones con la Zona del Canal:

Un Jefe	225.00
Una Estenógrafa de 1.ª categoría	100.00
Una Mecanógrafa de 1.ª categoría	90.00

Departamento de Archivos:

Un Jefe	225.00
Un Asistente	150.00
Dos Oficiales de 2.ª categoría, a B/.80.00 c/u.	160.00
Un Oficial de 1.ª categoría	90.00
Un Bibliotecario	75.00

Oficina Coordinadora de Asuntos Económicos, Sociales y Culturales:

Un Coordinador Jefe	400.00
Una Estenógrafa de 1.ª categoría	100.00

Cuerpo Diplomático:

Un Embajador en Estados Unidos	1.000.00
Nueve Embajadores, a B/.750.00 cada uno	6.750.00
Un Ministro Consejero de Embajada	750.00
Un Consejero Comercial de Embajada	700.00
Diez Primeros Secretarios de Embajada, a B/.500.00 c/u.	5.000.00

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos, del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.—L. de J. Valdes Jr., Jefe del Departamento.

ADMINISTRADORA: LOLA C. VDA. DE TAPIA
—Teléfono 2416-J.

OFICINA: Talleres:
Releño de Barraza.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional.—Releño
2496-B.—Apartado Postal N° 451 de Barraza.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36
PARA SUSCRIPCIONES VER: A LA ADMINISTRADORA

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República, B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República, B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.65.—Solicítense en la oficina de venta de Im-
presos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

Cinco Segundos Secretarios de Embajada, a B/. 350.00 c/u.	1750.00
Cinco Adjuntos de Embajada, tres a B/. 200.00 c/u. y dos a B/. 300.00 cada uno	1,200.00
Once Ministros Plenipotenciarios, a B/. 700.00 c/u.	7,700.00
Seis Primeros Secretarios de Legación, a B/. 350.00 c/u.	2,100.00
Tres Adjuntos de Legación, a B/. 170.00 c/u.	510.00
Dos Encargados de Negocios en Propiedad, a B/. 400.00 c/u.	800.00
<i>Representación Naciones Unidas:</i>	
Un Representante	750.00
Una Secretaria Estenógrafa (Bilingüe)	250.00
Un Adjunto	170.00
<i>Segunda Secretaría:</i>	
El Segundo Secretario	350.00
Una Estenógrafa de 1ª categoría	100.00
Un Ordenanza	50.00
<i>Departamento de Extranjería:</i>	
Un Director	300.00
Un Sub-Director	225.00
Siete Inspectores de Inmigración, a B/. 150.00 c/u. (1ª categoría)	1,050.00
Un Contador	125.00
Ocho Inspectores de Inmigración, a B/. 110.00 c/u. (2ª categoría)	880.00
Una Estenógrafa de 1ª categoría	100.00
Ocho Oficiales de 1ª categoría, a B/. 90.00 c/u.	720.00
Dos Mecanógrafas de 1ª categoría, a B/. 90.00 c/u.	180.00
Un Mecanógrafo de 2ª categoría	80.00
Cinco Archiveros de 2ª categoría, a B/. 75.00 c/u.	375.00
Un Ordenanza	50.00
<i>Sección de Colón:</i>	
Un Jefe de Sección	200.00
Un Oficial de 1ª categoría	90.00
Un Mecanógrafo de 2ª categoría	80.00
Dos Archiveros, a B/. 75.00 c/u.	150.00

Un Inspector de inmigración de 1ª categoría	150.00
Tres Inspectores de Inmigración de 3ª categoría, a B/. 90.00 c/u.	270.00
Un Portero	50.00

Departamento de Naturalización:

Un Director	250.00
Una Estenógrafa de 1ª categoría	100.00

Departamento de Contabilidad:

Un Contador Jefe	200.00
Un Ayudante	125.00

Departamento Consular:

Un Director	250.00
Un Sub-Jefe	175.00
Un Oficial de 1ª categoría	90.00
Una Mecanógrafa de 1ª categoría	90.00

Empleadas Varios:

Una Telefonista	75.00
Un Almacenista	90.00
Un Aseador Jefe	65.00
Cuatro Aseadores, a B/. 50.00 c/u.	200.00
Un Conserje	50.00

Cuerpo Consular:

Dieciocho Cónsules Generales, a B/. 250.00 c/u.	4,500.00
Cuatro Cónsules, a B/. 200.00 c/u.	800.00
Dos Vicecónsules en Nueva York, a B/. 200.00 c/u.	400.00
Dos Vicecónsules, a B/. 180.00 cada uno	360.00
Dos Cancilleres de 1ª categoría, a B/. 150.00 c/u.	300.00
Doce Cancilleres de 2ª categoría, a B/. 110.00 c/u.	1,320.00
Un Archivero	125.00

Artículo 2º Esta Ley deroga el artículo 5º del Decreto Ley N° 9, de 5 de marzo de 1947, el Decreto Ley N° 6, de 22 de enero de 1948, el artículo 28 de la Ley 56 de 1941 y cualesquiera otras disposiciones legales anteriores dictadas sobre la materia.

Artículo 3º Esta ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en Panamá, a los dos días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Presidente,

ARCADIO AGUILERA O.

El Secretario,

Romualdo Mora P.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Panamá, 4 de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

Publíquese y ejecútense.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

IGNACIO MOLINO JR.

AUTORIZASE AL MUNICIPIO DE PANAMA PARA QUE CONTRATE UN EMPRESTITO

LEY NUMERO

(de de de)

por la cual se autoriza al Municipio de Panamá para que contrate un empréstito y se fija la destinación del mismo.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

1º Que el Municipio de Panamá ha solicitado autorización para contratar un empréstito por B/.500.000.00 (quinientos mil balboas) para invertirlos en bonos hipotecarios de una Compañía de servicios eléctricos;

2º Que el Contralor General de la República ha emitido concepto favorable de acuerdo con el artículo 207 de la Constitución Nacional,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Municipio de Panamá para que contrate un empréstito por quinientos mil balboas (B/.500.000.00) que invertirá en la compra de bonos hipotecarios con derecho a participación en las utilidades de una Compañía de servicios eléctricos. Estos bonos gozarán de los mismos derechos y privilegios que tengan las acciones que emita la empresa.

Artículo 2º Este empréstito se regirá por las siguientes condiciones:

a) Un tipo de interés no mayor del seis por ciento (6%) anual.

b) Un plazo no menor de veinte (20) años para el pago del préstamo.

c) Destinación exclusiva de los fondos del empréstito a la finalidad estipulada en el artículo primero de esta ley.

Artículo 3º La inversión se hará en una empresa que no ofrezca dádivas ni comisiones a sus promotores ni a sus directores o dignatarios, ni a los vendedores de sus acciones o bonos.

Artículo 4º La directiva de la empresa tendrá funciones limitadas, subordinadas a la asamblea general de accionistas y tenedores de bonos, sin la aprobación de la cual no podrá hipotecar ni enajenar sus bienes.

Artículo 5º La Contraloría General de la República fiscalizará mientras el Municipio tenga bonos de dicha empresa, la construcción y administración de la planta eléctrica de la misma.

Artículo 6º La autorización a que se refiere esta ley será efectiva desde su sanción.

Artículo 7º Esta ley deroga todas las disposiciones anteriores que sean contrarias a su texto y espíritu.

Dada en Panamá, a los días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Presidente,

ARCADIO AGUILERA O.

El Secretario,

Romualdo Nova P.

Honorables Diputados:

Lamento mucho tener que devolveros sin sancionar, el proyecto de Ley que autoriza un empréstito de quinientos mil balboas al Municipio de Panamá.

Es para mí tanto más sensible el haber tenido que tomar esta determinación, cuanto no sólo miro con simpatía, sino que coincido, en principio, con la finalidad de este proyecto; y precisamente por esto me siento inadecuado para realizarlo, es por lo que me creído de mí deber vetarlo por inconveniente.

En efecto, creo que la aspiración de la comunidad de que los servicios públicos sean eficientes y baratos, se obtiene más fácilmente cuando dichos servicios son propiedad del público, por conducto de sus instituciones estatales, que cuando tales servicios son objeto de especulación o negocio particular; y esta justa aspiración, debo decirlo, no se satisface con el proyecto que os devuelvo, ni siquiera en el reducido aspecto a que él se contrae.

En otras palabras, considero que la suma solicitada es demasiado exigua para la empresa que parece se desea acometer, por una parte; y por la otra considero igualmente que no se especifica, como debía especificarse, qué compañía es la que habría de funcionar y en la cual el Municipio capitalino hará; la referida inversión de medio millón de balboas, toda vez que, como se desprende claramente del contexto del referido proyecto, esta compañía aún no existe, sino que se va a fundar.

No obstante mi veto a este proyecto, Honorables Diputados, deseo manifestaros que en el momento en que los Municipios de Panamá y Colón u otros económicamente capacitados deseen resolver de manera definitiva el problema relacionado con sus respectivos servicios públicos, en todos o algunos de sus aspectos, pueden contar, no sólo con la aprobación, sino con la amplia cooperación del Organismo Ejecutivo, no importa la cuantía de la erogación, siempre que sea viable, y siempre que las medidas sugeridas sean convenientemente estudiadas y obedezcan a un plan científico elaborado de antemano por técnicos expertos en el ramo respectivo.

La suerte que han corrido en el pasado, otras empresas pequeñas análogas a la que se pretende establecer, precisamente en el mismo ramo de la luz y energía eléctrica, me hacen advertir, además de las razones expresadas, que esta nueva empresa que se quiere establecer, estaría llamada a igual fin. En estas circunstancias, si el resultado fuese el que preveo, no sólo se perdería una suma apreciable, sino lo que es peor aún, el público perdería la confianza que debe tener en sus instituciones, es decir, con sí mismo; y la solución adecuada del enorme problema por resolver de sus servicios públicos, se pospondría inevitablemente por muchos años.

El Honorable Consejo Municipal de Panamá, al primero de la República, de cuya gloriosa tradición procera se enorgullece toda la Nación no puede exponerse por falta de previsión y de estudio, a un lamentable fracaso que comprometa su reputación y sea motivo de desaliento y aun de retroceso, al proceso de evolución social progresiva porque atraviesa nuestro país.

Honorables Diputados,

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. CRESPO.
Panamá, febrero 15 de 1949.

**FOMENTASE Y PROTEJESE LA CRIA
DE CABALLOS DE CARRERA**

LEY NUMERO
(de de de)

sobre fomento y protección de la cría de caballos
de carrera nacionales.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que deben adoptarse medidas tendientes a
proteger la industria de caballos nacionales de
carrera cuyo desarrollo en el interior de la Re-
pública ha tomado incremento considerable en
los últimos años.

DECRETA:

Artículo 1º Cuatro de los clásicos a regla-
mento serán reservados para animales de tres
(3) años, en tanto que las pruebas de Handicap
podrán participar animales de cinco (5) años *en
adelante*. En los otros clásicos serán admisibles
caballos hasta de cuatro (4) años. En los clás-
sicos para nacionales puede competir todo ani-
mal nacido y criado en el país, que haya sido de-
bidamente inscrito en el Registro de Productos
(Stud Book de Panamá). Estos clásicos serán
exclusivamente para caballos nacionales y se
efectuarán *por lo menos doce (12) en el año*.

Artículo 2º En el Registro de Productos Na-
cionales se inscribirán con la debida anticipa-
ción los animales de media sangre hasta el año
1952; los de 3/4 de sangre hasta el año 1958; los
de 7/8 hasta el año 1964; los de 15/16 en ade-
lante hasta el año 1972. Serán considerados
animales puros por cruzamiento los productos
que pasen de 127/128.

Artículo 3º Las carreras clásicas y pruebas
ordinarias para nacionales se considerarán llenas
mediante la ratificación de tres inscripciones.
Solamente en los citados eventos la Gerencia del
Hipódromo permitirá la celebración de carreras
de un solo caballo (walk over) en cuyo caso el
animal presentado recibirá el 50% del premio
anunciado.

Artículo 4º Las carreras clásicas anuales para
nacionales tendrán los siguientes premios:

Un Clásico de	B/5.000.00
Dos de	2.000.00
Cuatro de	1.000.00
Y el resto de	750.00

El 5% de los premios clásicos corresponderá
al criador del caballo ganador.

Artículo 5º Las carreras ordinarias para na-
cionales tendrán los siguientes premios:

Clase "A"	B/750.00
Clase "B"	600.00
Clase "C"	550.00
Clase "D"	500.00
Clase "E"	450.00
Clase "F"	400.00
Clase "G" (Perdedores)	400.00

El 5% del premio en las carreras de perdedores le
corresponderá al criador del caballo ganador.

Artículo 6º Cuando un caballo nacional ga-
na una carrera en competencia con animales im-
portados, además del porcentaje que le corres-
ponderá de los B/750.00 asignados como premio
a la Categoría "A" de Nacionales, recibirá B.
100.00 adicionales por cada clase de importados
en que vaya subiendo.

Artículo 7º Un año después de la vigencia
de esta ley, no podrán participar en ninguna ca-
rrera del Hipódromo Nacional, las yeguas na-
cionales de más de seis (6) años de edad y desde
1952 no podrán participar en esas carreras ye-
guas media sangre.

Artículo 8º La gerencia del Hipódromo pu-
blicará mensualmente la estadística de sumas
ganadas por los hijos de los productores que
prestar servicios en el país. El dueño del se-
minal que encabece esa lista a fin de año, re-
cibirá un premio de B. 500.00, aunque el padri-
llo hubiese fallecido. El dueño del padrillo que
aparezca en el segundo lugar recibirá B/200.00,
y el que ocupe el tercer puesto recibirá B/100.00.

No podrán recibir estos premios en efectivo las
instituciones oficiales que tengan sementales en
servicio. Tampoco podrán competir en el Hipó-
dromo Nacional los animales nacidos y criados
por instituciones oficiales.

Artículo 9º La introducción de caballos y ye-
guas de carrera de pura raza estará regulada en
una proporción de tres (3) hembras por cada
macho.

Artículo 10. Desde la vigencia de esta ley
la Gerencia del Hipódromo está obligada a ha-
cerle la prueba de saliva a todos los animales
que compitan en las carreras.

Dada en Panamá, a los días
del mes de febrero de mil novecientos cuarenta
y nueve.

El Presidente,

El Secretario,

ARCADIO AGUILERA O.

Romualdo Mora P.

Honorables Diputados:

El Organo Ejecutivo comparte con la Asam-
blea Nacional el deseo de estimular mediante
ayuda efectiva, la cría de caballos de carrera
nacionales, siempre que ello se haga buscando
fórmulas que a la vez que enaltezcan el deporte
correspondiente, no se hagan de difícil o im-
posible cumplimiento desde el punto de vista eco-
nómico.

El Gerente del Hipódromo Nacional, don Al-
berto de Obarrio en informe que ha sumistra-
do al efecto, sostiene que el proyecto de ley apro-
bado por la Asamblea "sobre fomento y protec-
ción de la cría de caballos de carrera nacionales"
es impracticable porque las entradas del Hipó-
dromo no resistirían los aumentos de premios
establecidos en ese proyecto. Dice el señor de
Obarrio en su informe, que el porcentaje de pre-
mios pagados por el Hipódromo Nacional ac-
tualmente, es el más elevado del mundo y que

subirlo sería acabar con las carreras de caballos.

"La Junta de Control de Juegos (continúa diciendo el señor de Obarrio) viene estudiando un plan progresivo para ayudar a los Criadores, pero un plan que se pueda cumplir con el estado económico del Hipódromo".

Además, si los premios pagados a los animales de pura sangre importados no aventajan en mucho a los de los nacionales, es claro que los importadores de aquellos dejarían pronto de traerlos y el deporte sufriría de falta de interés entre el público apostador que no se conformaría con ver solamente carreras de caballos nacionales que no pueden en manera alguna ofrecer el espectáculo que presentan los grandes hipódromos de otras naciones al hacer carreras de gran aliento en las cuales compiten caballos de las mejores razas.

Por estas razones os devuelvo sin sanción, Honorables Diputados, el proyecto de Ley sobre fomento y protección de la cría de caballos de carreras nacionales".

Honorables Diputados,

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias; encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

GUILLERMO MENDEZ P.

Panamá, 12 de febrero de 1949.

AUTORIZASE AL ORGANO EJECUTIVO PARA EXPROPIAR UNOS TERRENOS

LEY NUMERO

(de de de)

por la cual se autoriza al Organó Ejecutivo para la expropiación de unos terrenos en las Provincias de Chiriquí, Panamá y Darién.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Se autoriza al Organó Ejecutivo para que expropie los terrenos denominados "Potrero del Volcán", Provincia de Chiriquí, con el objeto de dedicarlos a la Agricultura y dar cabida en ellos a los moradores del Hato del Volcán.

Parágrafo: Tan pronto como el Gobierno Nacional haya adquirido estos terrenos procederá a dividirlos en parcelas para labores agrícolas y en lotes para la construcción de viviendas, los cuales donará a los agricultores pobres o que carezcan de tierras, a título de patrimonio familiar.

Artículo 2º Inmediatamente después de sancionada la presente ley, el Organó Ejecutivo contratará los servicios de un agrimensor para que levante en dichas terrenos los planos de lotes y parcelas correspondientes.

Artículo 3º Ninguna persona podrá adquirir por compra ni arrendamiento más de una parcela

de terreno de las dedicadas a la agricultura, que no tendrán una extensión mayor de diez (10) hectáreas. La extensión de los lotes para edificación en el lugar destinado al efecto, no podrá exceder en ningún caso de (3.000 m²) cinco mil metros cuadrados en las áreas en donde ello fuere posible y ninguna persona podrá ser favorecida bajo ningún título con más de uno.

Parágrafo: Se respetará el derecho de posesión, en cuanto a superficie se refiere, de los lotes ya adquiridos u ocupados.

Artículo 4º Se autoriza además al Organó Ejecutivo para que proceda a la expropiación de los siguientes terrenos:

En la Provincia de Chiriquí, los que fueron cedidos a los hermanos Serracin, en Cerro Punta, Distrito de Dagua. Estos terrenos serán parcelados y vendidos a los agricultores pobres, respectivamente, desde luego, el derecho de posesión, en cuanto a superficie se refiere de los terrenos ya ocupados y edificados en dicho lugar, la finca conocida con el nombre de "Mongotillo" de propiedad del señor Antonio Anguilzola, con el objeto de dotar de tierras habitables a los agricultores pobres de "Las Lomas", lugar de su ubicación. Para que gestione la compra de la finca de Churchu, situada en el Distrito de David, previa rectificación de los linderos y cabida superficial. Estos terrenos serán distribuidos entre sus actuales ocupantes, agricultores pobres de esa región.

En la Provincia de Panamá, las partes de los terrenos denominados "Cerro Viento", "Cerro Batea", Distrito de Panamá, inscritos en el Registro Público, sección de Panamá, tomo 329, folio 16, asiento 2. Estos terrenos serán parcelados en lotes no mayores de diez hectáreas y adjudicados a título gratuito a cada una de las 36 (treinta y seis) fracciones allí establecida, conforme a las reglas del patrimonio familiar; de las fincas "El Sapote", "Cerro Castillo", "Palo Diferente", "Las Colinas", "Cáceres", "San Vicente de Rique", "Armenta", "La Constanza", "El Arado", "Hato Montaña o Berardino", "Tierras de Santa Clara", "Tierras Blancas" y "Cabra", ubicadas en el Distrito de Arraiján cuyos linderos y cabida superficial constan en el Registro Público, las áreas de ellas ocupadas por agricultores y sus familias como asiento de sus viviendas permanentes y como áreas de cultivos y las que fueren, además, necesarias, las cuales serán parceladas y adjudicadas a título gratuito a cada ocupante conforme a las reglas del patrimonio familiar.

En la Provincia de Darién, los terrenos denominados Chuperti, en el Distrito de Pinogana, o sean los comprendidos en la finca N.º 14, inscrita al tomo 198, folio 108, propiedad de la Compañía de Navegación y Tierras Ellet, S. A. Esta finca tiene una cabida superficial de 526 hectáreas y un valor catastral de B. 2.200 00. Estos terrenos serán parcelados y vendidos a precio de costo a sus antiguos ocupantes y cultivadores.

Artículo 5º A partir de la sanción de la presente Ley, ningún ocupante de los terrenos que

en ella se mencionan, podrá ser lanzado de las mismas.

Artículo 6º Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en Panamá, a los..... días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Presidente,

ARCADIO AGUILERA O.

El Secretario,

Romualdo Mora P.

Honorables Diputados:

El Organó Ejecutivo está vivamente interesado en fomentar la Agricultura en el país y, al efecto, está dispuesto a tomar las medidas necesarias para facilitar la realización de ese propósito.

No obstante, cabe observar que el proyecto de ley por el cual se autoriza al Organó Ejecutivo para la expropiación de unos terrenos en las Provincias de Chiriquí, Panamá y Darién, contiene disposiciones cuya aplicación repercutiría desfavorable y gravemente en la República. No puede pensarse de otra manera al analizar el Artículo 2º que ordena al Organó Ejecutivo la contratación de sercíos de un agrimensor para que levante en los terrenos que se proyecta expropiar, los planos de lotes y parcelas inmediatamente después de sancionada la Ley, porque hasta tanto no se hiciera efectiva la expropiación, los propietarios de los terrenos conservarían todos los derechos inherentes a la calidad de dueños de los mismos y el Ejecutivo no podría ordenar la ejecución de trabajos de esa naturaleza en esos predios, sin violar tales derechos.

Por otra parte, el Artículo 5º del proyecto de ley que motiva este mensaje, es a todas luces injusto e inconveniente, ya que en él se desconoce por completo el derecho de propiedad consignado en nuestra Constitución. Cabe notar a este respecto, que a pesar de la evolución que ha sufrido en nuestro medio el concepto de la propiedad privada, y de la función social que se le ha impreso en nuestras recientes disposiciones constitucionales, el legislador ha mantenido hasta la fecha el principio de respeto y de la protección a ese derecho, lo cual puede comprobarse a través de toda nuestra legislación. Pero el Artículo 5º ya citado va más lejos todavía y pretende desconocer también los derechos de ocupación y de posesión que tengan los ocupantes de los terrenos que pretenden expropiarse.

No menos importante que los motivos expuestos, es el que se refiere a la cuantiosa erogación que implicaría la expropiación de los globos de terreno mencionados en el proyecto de ley que se comenta. Y si es un hecho incontrovertible que el Fisco atraviesa por una situación difícil debido a la depresión económica, resultaría incurrir en el mismo error que se ha cometido tantas veces en el pasado, expedir una ley de imposible aplicación práctica e inmediata.

Por las razones expuestas, Honorables Diputados, os devuelvo sin sancionar el proyecto de ley

por el cual se autoriza al Organó Ejecutivo para la expropiación de unos terrenos en las provincias de Chiriquí, Panamá y Darién.

Honorables Diputados.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

GUILLEMO MENDEZ P.

Panamá, 12 de febrero de 1949.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 56

(DE 5 DE FEBRERO DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento en el Registro Civil.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Unico: Se nombra a la señora Emilia de Bolaños, Oficial de 3ª categoría, en el Registro Civil, en reemplazo de la señorita Rosa E. González.

Comuníquese y publíquese

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. CRESPO

DECRETO NUMERO 57

(DE 5 DE FEBRERO DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Unico: Se nombra al señor Salvador Venox, Guarda-Línea de Sexta Categoría en el trayecto de Cañazas a Palo Verde, en reemplazo del señor Miguel Alvarez cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. CRESPO

RECONOCESE IDONEIDAD**RESOLUCION NUMERO 20**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Defensa Nacional.—Resolución número 20.—Panamá, 9 de Febrero de 1949.

El Licenciado Luis Morales Herrera, portador de la cédula de identidad personal número 47-10223, ha solicitado el Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que lo declare idóneo para ejercer las funciones de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, en virtud de haber sido nombrado Suplente del Magistrado titular, Licenciado Enrique Gerardo Abrahams.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

1º Su cédula de identidad personal expedida el día 24 de Abril de 1945 por el Jefe del Registro Civil, con la cual se acredita que nació en Taboga el día 11 de Julio de 1901 y es hijo de padres panameños. Es ciudadano panameño, de 47 años de edad, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

2º Diploma de Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas concedido por la Facultad Nacional de Derecho de la República de Panamá al peticionario el día 28 de Noviembre de 1923, el cual fue inscrito en la Secretaría de Instrucción Pública el día 31 de Julio de 1925, al folio 77 del libro respectivo, asiento número 114;

3º Certificado del Secretario de la Corte Suprema de Justicia, con el cual se prueba que el Licenciado Luis Morales Herrera fue declarado idóneo por dicha Corte para ejercer la profesión de abogado en los tribunales de la República;

4º Declaraciones Juradas de los señores Luis Antonio Carrasco Moreno y Carlos Guevara, Magistrados del Segundo Tribunal Superior de Justicia, en las cuales se hace constar que el Licenciado Luis Morales Herrera ha venido ejerciendo la profesión de abogado con buen éxito durante más de diez años.

Como el peticionario reúne los requisitos exigidos por el artículo 166 de la Constitución,

SE RESUELVE:

El Licenciado Luis Morales Herrera es idóneo para ejercer las funciones de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

Comuníquese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. CRESPO

CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL A LOS REOS

Charles Roachford, por resuelto Nº 2807 de 11 de Febrero de 1949.

Octavio Castillo, por resuelto Nº 2808 de 14 de Febrero de 1949.

Manuel Villarreal, por resuelto Nº 2809 de 14 de Febrero de 1949.

Amado Andrión, por resuelto Nº 2810 de 14 de Febrero de 1949.

Manuel Rodríguez, por resuelto Nº 2811 de 14 de Febrero de 1949.

JOSE D. CRESPO.

El Segundo Secretario del Ministerio,

Eligio Crespo V.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**NOMBRAMIENTOS****DECRETO NUMERO 26**

(DE 9 DE FEBRERO DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único:— Nómbrase al señor José de la C. Rodríguez, Inspector de Aduana de Tercera Categoría, en reemplazo del señor Alberto Correa, quien no aceptó el cargo.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

LUIS E. GARCIA DE PAREDES.

DECRETO NUMERO 27

(DE 7 DE FEBRERO DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Único: Nómbrase a la señorita Rosa M. Vial, Ayudante del Recaudador Distritorial de Colón, en reemplazo de Zenaida T. de Vial, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

LUIS E. GARCIA DE PAREDES.

RESUELVESE UNA CONSULTA**RESOLUCION NUMERO 10**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 10.—Panamá, 4 de Febrero de 1949.

La Administración Central de Aduanas, en su oficio Nº 179 de 26 de Enero en curso, consulta al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, cuando entra a regir el nuevo gravamen

por el cual se fijó en un balboa (B/1.00) el impuesto de importación de cada rollo impreso de película cinematográfica que se importe para ser exhibida en el país.

El impuesto indirecto de que se trata no existía con anterioridad a la expedición de la citada Ley 10ª, puesto que la Ley 69 de 1934, que regula la materia, declaró libre del impuesto de importación a las películas cinematográficas.

Por consiguiente, es del caso aplicar el artículo 217 de la Constitución Nacional que dice:

"Ningún impuesto indirecto ni aumento del mismo comenzará a cobrarse sino sesenta días después de promulgada la ley que establezca el impuesto o el aumento."

Como la Ley 10ª de 1948 fue promulgada el 3 de Enero de 1949, por medio de la Gaceta Oficial N° 10786 de esa fecha,

SE RESUELVE:

El impuesto de importación de un balboa (B/ 1.00) por cada rollo impreso de película cinematográfica que se importe para ser exhibida en el país, debe comenzar a cobrarse a partir del cuatro de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

Comuníquese y publíquese.

El Presidente de la República,

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

LUIS E. GARCIA DE PAREDES.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

**DECRETO NUMERO 35
(DE 27 DE ENERO DE 1949)**

por el cual se hacen unos nombramientos en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Se nombra a la señorita Julieta Abad, como Asistente de Supervisadora e Instructora, con una asignación de B/115.00 mensuales en el Hospital Santo Tomás, en reemplazo de la señorita Ruth Pérez quien ha pasado a ocupar otro cargo.

Artículo Segundo: Se nombra a la señorita Mercedes Aguirre, como Enfermera Regular Registrada en el Hospital Santo Tomás, con una asignación de B/90.00 mensuales;

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JORGE RAMIREZ DUQUE.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 6

Entre los suscritos, a saber: el doctor Jorge Ramírez Duque, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, y en nombre y representación de la Nación por una parte; y la señorita Georgina Consuegra, colombiana, en su propio nombre, por la otra parte; quien lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: La Contratista se compromete a prestar sus servicios como Enfermera Regular no Registrada al servicio de los Hospitales Nacionales.

Segundo: Se obliga asimismo la Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también la Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social" en las proporciones establecidas en las Leyes respectivas o a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: El Gobierno pagará a la Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de ochenta y cinco balboas (B/\$5.00) mensuales.

Quinto: La Contratista tendrá derecho al goce de un mes de vacaciones con derecho a sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año, contado desde el día 1º del presente mes de Febrero del año actual, fecha en que comienza a prestar sus servicios, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes contratantes por términos iguales de un (1) año.

Septimo: Serán causales de rescisión de este contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa de la Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación;

b) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso a la Contratista con tres (3) meses de anticipación;

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida a la Contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del Contrato se producirá sin aviso previo.

Octavo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, la Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente

documento en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

La Nación,

JORGE RAMIREZ DUQUE.
Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

La Contratista,

Georgina Consuegra

Aprobado:

Henrique Obarrio,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 7 de Febrero de 1949.

Aprobado:

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JORGE RAMIREZ DUQUE.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos entrados al Tomo 37 del Diario del Registro Público el día 13 de abril de 1948.

As: 4883. Escritura N° 327 de 30 de Marzo de 1948 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la "Musa Trading Corporation."

As: 4884. Escritura N° 329 de 31 de Marzo de 1948 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza la Escritura de hipoteca que la American Overseas Tanker Corporation otorga a la Metropolitan Life Insurance Co. sobre la nave Gervais y demás anexos de dicha hipoteca.

As: 4885. Escritura N° 332 de 31 de Marzo de 1948 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza documento que contiene una Reforma al Pacto Social de la sociedad denominada Son Shipping Company Inc.

As: 4886. Escritura N° 333 de 31 de Marzo de 1948 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza documento relacionado con la disolución de la sociedad denominada Castle Shipping Company S. A.

As: 4887. Escritura N° 342 de 2 de Abril de 1948 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad denominada Arbos Co., Inc.

As: 4888. Escritura N° 341 de 2 de Abril de 1948 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la Sociedad denominada Textiles Industriales Sudamericanos S. A.

As: 4889. Escritura N° 351 de 5 de Abril de 1948 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza el Acta de la reunión ordinaria de la Junta Directiva de The Panama Coca Cola Bottling Co., celebrada en la ciudad de Panamá, el 18 de Febrero de 1948.

As: 4890. Escritura N° 365 de 8 de Abril de 1948 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad denominada Celatino Corporation S. A.

As: 4891. Escritura N° 367 de 8 de Abril de 1948 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la Sociedad denominada Compañía Continental de Seguros S. A.

As: 4892. Escritura N° 372 de 9 de Abril de 1948 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la

cual se protocoliza documento en el cual consta las elecciones de directores y dignatarios de la sociedad denominada Albarz Incorporated.

As: 4893. Escritura N° 373 de 9 de Abril de 1948 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza documento que contiene las elecciones de directores y dignatarios de la sociedad anónima denominada Colct, Incorporated.

As: 4894. Escritura N° 374 de 9 de Abril de 1948 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza documento en el cual consta las elecciones de directores y dignatarios de la sociedad denominada Ernev, Incorporated.

As: 4895. Escritura N° 688 de 10 de Abril de 1948 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Luis Antonio Barleta cancela hipoteca constituida a su favor por Silvia Elena Simons y esta constituye hipoteca y anticresis a favor de la Compañía Financiera de Panamá S. A. sobre una finca de su propiedad situada en Río Abajo, Distrito de Panamá, para responder de unos préstamos que la Compañía hace a favor de Ramón Antonio Vega.

As: 4896. Escritura N° 663 de 8 de Abril de 1948 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual la Compañía L. Martínez S. A. vende a Frank Hladky un lote de terreno de una finca situada en las afueras de esta ciudad de Panamá.

As: 4897. Escritura N° 50 de 10 de Abril de 1948 de la Notaría de Coclé, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento 3413 del Tomo 37 del Diario.

As: 4898. Escritura N° 664 de 8 de Abril de 1948 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual la Compañía L. Martínez S. A. vende a Carl Francis Chase y otra un lote de terreno de una finca situada en las afueras de esta ciudad de Panamá.

As: 4899. Escritura N° 665 de 8 de Abril de 1948 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual la Compañía L. Martínez S. A. vende a Frederick Charles Rore y otra un lote de terreno de una finca de su propiedad situada en las afueras de esta ciudad.

As: 4900. Escritura N° 415 de 2 de Marzo de 1948 de la Notaría Tercera de Panamá, por la cual se declara disuelta y liquidada la sociedad cooperativa de comercio denominada Gaitán, de Sedas, Larraín & Compañía Limitada.

As: 4901. Escritura N° 169 de 25 de Marzo de 1948 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual Miguel Bograd por medio de su apoderado vende una parte de su propiedad a Mene Grand Oil Company.

As: 4902. Escritura N° 675 de 20 de Agosto de 1947 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual el Banco de Urbanización y Rehabilitación otorga un lote de terreno de una finca de su propiedad situada en este Distrito de Panamá, de la cual otorga sobre dicho lote de terreno, lo vende a Gerardo Rodríguez de Guerra y esta constituye hipoteca y anticresis a favor de dicho Banco.

As: 4903. Escritura N° 683 de 12 de Abril de 1948 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual la sociedad Urbanización El Congreso S. A. vende una finca de su propiedad situada en este Distrito un lote de terreno a la sociedad "Villa Hermanos Limitada."

As: 4904. Patente Comercial de Segunda Clase N° 7393 de 31 de Marzo de 1948 del Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias extendidos a favor de Cecilio Petit Torres con domicilio en esta ciudad.

As: 4905. Escritura N° 411 de 28 de Febrero de 1948 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Mercedes Sibuet viuda de García y la sociedad Navarro & Zurita Limitada celebran un contrato de arrendamiento sobre una finca situada en este Distrito de Panamá.

As: 4906. Escritura N° 685 de 10 de Abril de 1948 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual María Bunting de Fleckner y la Compañía Financiera de Panamá S. A. celebran un contrato de arrendamiento con garantía hipotecaria y anticresis sobre una finca situada en este Distrito de Panamá.

As: 4907. Escritura N° 689 de 12 de Abril de 1948 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual la sociedad Alturas del Cerro Campana S. A. vende tres fincas de su propiedad situadas en el Distrito de

Capira, Provincia de Panamá, vende tres lotes de terreno a Howard Conrad Denson y otra.

As: 4908. Escritura N° 690 de 10 de Abril de 1948 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Jaime Ventura Escude declara mejoras sobre una finca de su propiedad situada en el Barrio Obrero de esta ciudad y constituye hipoteca a favor de la Compañía Internacional de Seguros S. A. y también anticresis sobre la misma finca.

As: 4909. Patente Comercial de Segunda Clase N° 7759 de 3 de Febrero de 1948 del Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias extendida a favor de Myer Alberto Cohen con domicilio en la ciudad de Colón.

As: 4910. Escritura N° 694 de 12 de Abril de 1948 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Mercedes Rosafía Claudina Navarro de Malex declara mejoras sobre una finca de su propiedad situada en este Distrito de Panamá, y constituye hipoteca y anticresis a favor de la Compañía Fiduciaria de Panamá S. A. sobre dicha finca.

As: 4911. Escritura N° 693 de 12 de Abril de 1948 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Lau Chong Pa Lee y otra venden a Benjamin Monteza una finca de su propiedad situada en las Sabanas de esta ciudad y la Caja de Ahorros cancela hipoteca y anticresis a los vendedores.

As: 4912. Patente Comercial de Segunda Clase N° 7690 de 17 de Enero de 1948 del Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias extendida a favor de Margarita Hun de Chang con domicilio en esta ciudad.

As: 4913. Escritura N° 685 de 10 de Abril de 1948 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Ada Sarcheri de Martini vende a Julio Constantino Coronado un lote de terreno ubicado en Antón, Prov. de Coclé.

As: 4914. Escritura N° 698 de 12 de Agosto de 1947 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual el Banco de Urbanización y Rehabilitación segrega un lote de terreno de una finca situada en este Distrito de Panamá, declara mejoras sobre dicho lote de terreno, vende el lote segregado a Emilia Barahona y esta constituye hipoteca y anticresis a favor de dicho Banco.

As: 4915. Escritura N° 698 de 13 de Abril de 1948 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Rosa Eloisa de Yeaza de Briceño y otra revocan poder conferido a Juan Alberto Morales.

As: 4916. Escritura N° 686 de 12 de Abril de 1948 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual Arnulfo Arias Madrid y Aron Grobman celebran un contrato de arrendamiento sobre una finca situada en esta ciudad de Panamá.

As: 4917. Escritura N° 670 de 2 de Septiembre de 1947 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual el Banco de Urbanización y Rehabilitación segrega un lote de terreno de una finca situada en este Distrito declara mejoras sobre dicho lote de terreno, lo vende a Angel Urrutia y este constituye hipoteca y anticresis a favor de dicho Banco.

As: 4918. Patente General N° 600 de 6 de Abril de 1948 del Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias extendida a favor de Agencias Escoffrey S. A. con domicilio en esta ciudad.

As: 4919. Escritura N° 699 de 13 de Abril de 1948 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual Oswald Elías Maduro vende una finca de su propiedad situada en Juan Díaz a Lois Sasso de Maduro.

As: 4920. Escritura N° 700 de 13 de Abril de 1948 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual Carl E. Schloss declara mejoras sobre una finca de su propiedad situada en este Distrito de Panamá.

As: 4921. Escritura N° 684 de 10 de Abril de 1948 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual la sociedad Alturas del Cerro Campana S. A. vende a Alicia Bonvini de Ghitis un lote de terreno de una finca de su propiedad situada en el Distrito de Capira, Prov. de Panamá.

As: 4922. Escritura N° 381 de 13 de Abril de 1948 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual José Jesús Londoño Patiño vende a Eleazar Londoño una finca de su propiedad situada en el Distrito de Cañaza, Prov. de Veraguas, y el primero revoca poder que le confirió al segundo.

As: 4923. Escritura N° 39 de 18 de Marzo de 1948

de la Notaría de Coclé, por la cual el Municipio de Penonomé vende a Sostenes George un lote de terreno dentro de dicho Municipio.

As: 4924. Escritura N° 49 de 19 de Abril de 1948 de la Notaría de Coclé, por la cual el Municipio de Penonomé vende un lote de terreno situado dentro de dicho Municipio a Eligio Vergara Fernández y este lo vende a Julian George.

As: 4925. Escritura N° 369 de 24 de Marzo de 1948 del Cónsul General de la República de Panamá, en Londres, por la cual se constituye la sociedad denominada Compañía Naviera Audax S. A. con domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

As: 4926. Patente Comercial de Segunda Clase N° 7774 de 11 de Febrero de 1948 del Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias extendida a favor de Bárbara Argel con domicilio en la ciudad de Colón.

As: 4927. Patente Comercial de Segunda Clase N° 7588 de 2 de Diciembre de 1947 del Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias extendida a favor de Miguel Tursi con domicilio en la ciudad de Colón.

As: 4928. Patente Comercial de Segunda Clase N° 7857 de 17 de Marzo de 1948 del Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias extendida a favor de José Osoro con domicilio en la ciudad de Colón.

As: 4929. Diligencia de Fianza de 12 de Abril de 1948 del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, por la cual Rocco Spina con el fin de sustituir por hipotecaria la fianza monetaria constituida en la acción de socuestro que en este Tribunal adelanta contra Eloisa Castellanos de Antonatos y otra constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad situada en este Distrito a favor de Eloisa Castellanos de Antonatos y otro.

HUMBERTO ECHEVERIS V.
Registrador General.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Los propietarios o residentes que deseen construir entradas de acceso a edificaciones adyacentes a las vías públicas, deben obtener permiso escrito de la Sección de Caminos del Ministerio de Obras Públicas, donde se ofrecerá asesoramiento en la solución de los problemas de desagüe y protección tanto de la vía como de la propiedad.

José R. Luttrell Jr.
Ingeniero Jefe de la Sección de Caminos,
Calles y Muelles

ESCRITURA PUBLICA NUMERO DOS MIL SETENTA Y CUATRO

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los diez y ocho (18) días del mes de Noviembre del año mil novecientos cuarenta y ocho (1948), ante mí, Cecilio Moreno, Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número cuarenta y siete-mil ochocientos ochenta y dos (47-1882), compareció personalmente el Licenciado Claudio Constantino Cedeño, varón, mayor de edad, viudo, abogado, panameño y vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número cuarenta y siete-mil novecientos nueve (47-1909), a quien conozco, y me presentó para su protocolización en esta Escritura Pública el siguiente documento: "Copia" — Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas Mediante la cual se disuelve la Sociedad Denominada "Sociedad Agrícola Pecuaría de Chiriquí". — En la ciudad de Panamá, capital de la República, a los 27 días del mes de septiembre de 1948, siendo las diez de la mañana, previa forma convocatoria hecha de acuerdo con el Pacto Social y los Estatutos, se reunieron en las oficinas del Lic. Claudio C. Cedeño, situadas en Calle #9 N° 9, los accionistas de la sociedad anónima denominada "Sociedad Agrícola Pecuaría de Chiriquí", señores Mario Preciado, Manuel Priolo y Mercedes Nadal vda. de Preciado, con el fin de hacer en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas formal declaratoria de disolución y liquidación

de dicha sociedad, no solamente por ser conveniente a los intereses de ella y de los socios en particular, sino por haber expirado el plazo para la cual fue constituida en el año 1912. La sesión fue presidida por el socio Mario Preciado, en su condición de Secretario-Tesorero y de representante legal de la Sociedad en vista de que Ildelfonso Preciado falleció y su Suplente, señor Alfonso Preciado, se encuentra ausente pues se encuentra radicado en los Estados Unidos, actuó el socio Manuel Preciado. Al abrirse la sesión por el Presidente, el Secretario, a solicitud de éste, comprobó que los socios que estaban presentes, eran los únicos que habían pagado sus respectivas acciones suscritas y los únicos que figuraban inscritos como tales en los libros de la Sociedad. Acto seguido hizo uso de la palabra el Presidente para exponer que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda del Pacto Social, había expirado el plazo de la Sociedad. También se pronunció en el sentido de no prorrogar la existencia de la misma, en vista de que la Compañía no cumplió con los fines para los cuales fue constituida. Finalizó informando que la Compañía no tenía obligaciones pendientes con nadie según el balance de situación y que todos sus bienes habían sido vendidos por él en su condición de representante legal de ella, al señor Ricaurte Saval, ganadero de la Provincia de Chiriquí, mediante Escritura N.º 1348, de 29 de Julio de 1948, de la Notaría Tercera del Circuito. En vista de lo expuesto, el Presidente sometió a la deliberación y aprobación de la Asamblea General la cuestión referente a la disolución y liquidación de la Sociedad mediante la proposición escrita siguiente: "En cumplimiento de lo estatuido en las cláusulas segunda y vigésima quinta del Pacto Social, los accionistas de la misma, en Asamblea General Extraordinaria, dadas las informaciones y razones expuestas, acuerdan declarar, como en efecto declarar, disuelta la "Sociedad Agrícola Pecuaria de Chiriquí", la cual fue fundada por medio de la Escritura N.º 546, de 2 de Agosto de 1912, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá y debidamente inscrita al Folio 3, del Tomo 3, Asiento 353, Sección de Personas Mercantiles", sometida a la consideración de la Asamblea General, dicho acuerdo fue aprobado por unanimidad, como también fueron aprobados en igual forma las cuestiones siguientes: a) Nombrar de liquidadores a los señores Mario Preciado y Narciso Garay Jr. para que lleven a cabo todo lo relacionado con la liquidación de la Compañía en los términos que la Ley señala; b) Autorizar a los liquidadores nombrados para que ratifiquen en todas sus partes la Escritura N.º 1348, de 29 de Julio de 1948, de la Notaría Tercera del Circuito, por la cual el socio Mario Preciado, debidamente autorizado y en su carácter de Secretario-Tesorero y de representante legal de la "Sociedad Agrícola Pecuaria de Chiriquí", vendió todos los bienes inmuebles de ésta, consistentes en las Fincas Nos. 208, 207, 209, 1177 y 548, ubicadas en David, Provincia de Chiriquí, inclusive los derechos posesorios de un grupo de terreno situado en las montañas de Chorchá, jurisdicción del Distrito de David, inscrito al Folio 21, Asiento 58 del Libro 29 tomo 29 de 1912, del antiguo Registro de Instrumentos Públicos y Privados, al mencionado señor Ricaurte Saval, natural y vecino de David; y c) Que una copia que contenga el presente acuerdo firmado por los presentes, sea protocolizada y registrada para los fines legales, y publicada en un diario local también para los fines correspondientes. No habiendo otra cosa de que tratar, el Presidente dió por clausurada la sesión, dando así por disuelta la expresada Sociedad, pero con la existencia solamente para los efectos de su liquidación.—(Fdo) Mario Preciado.—(Fdo) Manuel Preciado.—Mercedes Naldalada, de Preciado. Es fiel copia de su original, M. Preciado, Secretario ad-hoc. Leída como lo fue esta Escritura al compareciente en presencia de los testigos instrumentales señores Carlos Alberto Grismatt, con cédula cuarenta y siete-treinta y nueve mil ciento treinta y seis (47-39136) y Eusebio Rivera Rivera, con cédula cuarenta y siete-ochocientos treinta y nueve (47-839), mayores de edad y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles, la encontré conforme, le impartí su aprobación y firmamos todos para constancia por ante mí, que doy fé. Esta Escritura lleva el número dos mil setenta y cuatro (2.074). Se hace constar que el acta que motiva este instrumento ha sido presentada para su protocoli-

zación por el señor Manuel Preciado, varón, mayor de edad, casado, comerciante, panameño, y vecino de esta ciudad, en su Carácter de Secretario ad-hoc de la Sociedad Agrícola Pecuaria de Chiriquí, a quien conozco el Notario, y no por Claudio Constantino Cedeño, como aparece en el encabezamiento de esta Escritura. M. Preciado.— Carlos A. Crismatt.— Eusebio Rivera R.— Cecilio Moreno, Notario Público Tercero. L. 17.637 (Única publicación).

AVISO DE REMATE

El suscrito, Administrador de la Caja de Ahorros de Panamá, por medio del presente,

HACE CONSTAR:

Que de conformidad con lo que dispone el Artículo 51 de la Ley 77 de 1941, se ha señalado el día ocho (8) de Marzo próximo, para que entre las ocho y las doce de la mañana se lleve a efecto, en las oficinas de la Caja de Ahorros, el remate del bien de propiedad de dicha Institución, que se describe a continuación:

Casa de un solo piso, paredes de bloques y techo de hierro acanalado, situada en el N.º 14 de la Calle de San Francisco de la población de La Chorrera, que mide doce (12) metros de frente por veinte (20) metros de fondo, ocupando una superficie total de doscientos cuarenta (240) metros cuadrados, dentro de los siguientes linderos y medidas: Norte, lote ocupado por Isabel Alveidas y mide veinte (20) metros; Sur, lote ocupado por Julián Avila y mide veinte (20) metros; Este, la Calle de Santa Rita y mide doce (12) metros y Oeste, la Calle de San Francisco y mide doce (12) metros. La casa está construida en terreno de propiedad municipal.

Esta finca se distingue en el Registro Público con el N.º 19.438, inscrita al Folio 182 del Tomo 479, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

La suma fijada como base del remate es la de B/. 1.202.00.

Se admitirán propuestas desde las ocho de la mañana hasta las once en punto de ese mismo día. Las pujas y repujas, por no menos de Diez Balboas (B/10.00) cada una, tendrán lugar entre las ocho y doce del día fijado. Toda propuesta que no cubra por lo menos la base del remate, será rechazada y para ser postor se requiere consignar previamente el cinco por ciento (5%) de la suma fijada.

El rematante que no cumpliere con la obligación de pagar, dentro del término de cinco (5) días, el valor de la venta, perderá el valor del depósito. La Caja de Ahorros se reservará la facultad de rechazar cualquier propuesta que se haga, de no considerarla conveniente a sus intereses.

Se hace constar que el bien descrito se vende tal como se halla actualmente y que los gastos de escritura e inscripción corren a cargo del comprador.

Para mayores informes los interesados pueden acudir a las oficinas del Administrador de la Caja de Ahorros, situadas en la Avenida Central y esquina con Calle "I", de ocho a doce de la mañana, los días hábiles.

Panamá, 29 de Enero de 1949.

Guillermo A. de Rueda,
Administrador.

(Única publicación).

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, en cargo de la Administración de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Feliciano Quirós y Quirós, como apoderado especial del señor Héctor Manuel Quirós, ha solicitado para éste la adjudicación de un grupo de terreno denominado La Providencia, sito en La Chorrera, jurisdicción de Penonomé, su capacidad es de 1 hectáreas con 1900 metros cuadrados y sus linderos los siguientes: Norte, la Escuela Pública del lugar; Sur, calle "A" H. Bra; Este, predio de Justa Valdés y predio del señor Nante, antes de Francisco Esquivel; y Oeste, la carretera nacional.

Y para conocimiento del público se fijan sendos e-

dictos en el despacho de la Secretaría de Tierras y en la Alcaldía de este Distrito, ambos por treinta días hábiles, y una copia se hará publicar por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Fijado a las diez de la mañana del día tres (3) de Febrero de mil novecientos cuarentinueve.

El Secretario de Tierras,

JUAN B. ARROCHA.

(Primera publicación)

Victor Carlos V.

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Feliciano Quirós y Quirós, como apoderado especial del señor Vital Vega, ha solicitado para éste la adjudicación de un globo de terreno ubicado en Coclé, jurisdicción de este Distrito, de una capacidad superficial de ocho (8) hectáreas y dentro de los siguientes linderos: Norte, Sur, Este y Oeste, con terrenos nacionales.

Y para conocimiento del público se fijan sendos edictos en la Secretaría de Tierras y Bosques y en la Alcaldía de Penonomé, por treinta días hábiles, y una copia de estos edictos se publicará en la Gaceta Oficial por tres veces consecutivas.

Fijado a las diez de la mañana del día tres de Febrero de mil novecientos cuarentinueve.

El Secretario de Tierras,

JUAN B. ARROCHA.

(Primera publicación)

Victor Carlos V.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO UNO

El infrascripto, Juez Municipal del Distrito de Penonomé, por medio del presente Edicto emplaza al señor Crescencio Pascual, mayor de edad, natural y vecino de esta Ciudad para que dentro del término legal de doce (12) días contados desde la última publicación concurra a este Despacho a ser notificado del Auto que dice así;

"Juzgado Municipal.—Penonomé, Enero diecisiete de mil novecientos cuarentinueve. Citese al señor Crescencio Pascual natural y vecino para que comparezca a este Despacho a ser notificado para el reconocimiento del documento que como recado ha presentado el señor Lázaro Fernández F. en la demanda ejecutiva para que este además de sus derechos por sí o por medio de apoderado si fuere necesario; bien entendido que si no compareciere en el día señalado sin causa que justifique esa omisión se le declarará confeso de su obligación lo mismo que si hiciere el reconocimiento expreso, citese para que comparezca a la diligencia de reconocimiento para el día señalado de los corrientes a las once de la mañana. Notifíquese.— El Juez.—Leonardo Conte.— El Secretario Andrés Fernández.

"Juzgado Municipal.—Penonomé, Enero diecisiete de mil novecientos cuarentinueve. Como por más diligencias que se han hecho no se ha podido dar con el paradero de Crescencio Pascual, notifíquese por medio de Edicto que se publicará en un diario de la Capital de la República en la Gaceta Oficial conforme lo pide el demandante con inserción del Auto anterior, emplazado para que comparezca dentro del término legal, cuya constancia se agregará a la diligencia. Notifíquese. El Juez Leonardo Conte.— El Secretario Andrés Fernández.

Por tanto se fija también este Edicto en lugar público de la Secretaría de este Juzgado, por el mismo término ley veintisiete de Enero de mil novecientos cuarentinueve y copia se remitirá al Director de la Gaceta Oficial para su publicación en dicho periódico conforme lo establece la Ley por tres veces consecutivas.

El Juez,

LEONARDO CONTE.

El Secretario,

Andrés Fernández.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1 (Ramo de lo Penal)

En el juicio seguido a Winfrid F. Tiller ciudadano norteamericano por el delito de homicidio por imprudencia, se ha dictado el siguiente auto cuya parte resolutiva dice lo siguiente:

"Juzgado del Circuito de Coclé.— Penonomé, Enero once de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos

Basado en lo anteriormente expuesto, quien suscribe Juez del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra Winfrid F. Tiller de veintiséis años de edad, blanco, casado, solgado con residencia en France Field de la Zona del Canal por el delito de homicidio por imprudencia que define y castiga el título XII, Capítulo I, Libro II, de Código Penal. Nombre el procesado defensor o diga si se defenderá por sí mismo. Queda el juicio abierto a pruebas por el término de cinco días. Como este procesado se encuentra ausente ignorándose su paradero este auto le será notificado por medio de edicto emplazatorio que se fijará en la Secretaría por el término de doce días y se publicará por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial, haciéndole saber que si no comparece en el tiempo acordado se le nombrará un defensor con quien terminará el juicio.

Se Sobresea Definitivamente a favor de Enrique Vega de veinticinco años de edad casado, chofer natural de Cistón y con cédula de identidad personal número 18-2155 porque no existe prueba que lo señale como responsable en este accidente. Se funda esta parte del auto en el artículo 2136 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese.— (Fdo) Raúl E. Jaén P.— Victor A. Guardia, Srío.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de esta Secretaría, por el término de doce días y copia del mismo se envía al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas como lo dispone el Código Judicial.

Fijado en Penonomé, a doce de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Juez,

RAUL E. JAEN P.

El Secretario,

Victor A. Guardia.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Personero Municipal del Distrito de La Chorrera, por medio del presente, cita y emplaza al señor Mauricio Rivera, de generías desconocidas, a fin de que comparezca a este Despacho en el término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a rendir declaración indagatoria en las diligencias somarias que se instruyen en su contra por el delito de Estafa con el apercibimiento de que no haciéndolo así, será considerada su ausencia como indicio grave con las consecuencias a que haya lugar según la ley.

Se excita formalmente a todos los habitantes de la República de Panamá, para que manifiesten al paradero del mencionado Mauricio Rivera, so pena de ser castigados como encubridores si sabiéndolo no lo hicieron oportunamente, salvo excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial. Asimismo se requiere a todas las autoridades de la República para que denuncien a este Ministerio el lugar y residencia del referido Mauricio Rivera, a fin de proveer los medios necesarios a su presentación.

Por tanto, se libra y firma el presente Edicto, en la ciudad de Chorrera, a los veintisiete días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, y copia de él se remite al señor Director de Prensa y Radio para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

El Personero,

CARLOS RODRIGUEZ LÓPEZ.

El Secretario,

Hermelio Ureña E.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El Suscrito, Personero Municipal del Distrito de La Chorrera, por medio del presente, cita y emplaza al señor Santiago Sánchez de generales desconocidas, a fin de que comparezca a este Despacho en el término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a rendir declaración indagatoria en las diligencias sumarias que se instruyen en su contra por el delito de Tentativa de Violación Carnal con el apercibimiento de que no haciéndolo así, será considerada su ausencia como indicio grave con las consecuencias a que haya lugar según la ley.

Se excita formalmente a todos los habitantes de la República de Panamá, para que manifiesten el paradero del mencionado Santiago Sánchez, so pena de ser castigados como encubridores si sabiéndolo no lo hicieron oportunamente, salvo excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial. Asimismo se requiere a todas las autoridades de la República para que denuncien a este Ministerio el lugar y residencia del referido Santiago Sánchez, a fin de proveer los medios necesarios a su presentación.

Por tanto, se libra y firma el presente Edicto en la ciudad de Chorrera, a los treintidós días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, y copia de él se remite al señor Director de Prensa y Radio para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

El Personero,

CARLOS RODRIGUEZ LOPEZ.

El Secretario,

Hermelindo Ureña.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El Juez 29 del Circuito de Chiriquí por este medio cita y emplaza a Carlos Concepción, varón, mayor de edad, soltero, panameño, boticario, cédula número 13-1851, residente últimamente en Fincas de la Chiriquí Land Co., cuyo paradero actual se desconoce, a fin de que se presente dentro del término de (12) doce días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, al Despacho de este Tribunal a recibir personal notificación de la sentencia proferida a su favor y que dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí, Sentencia de primera instancia número 68, David, Septiembre (7) siete de mil novecientos cuarenta y ocho. Vistos: Para pronunciar la sentencia que le corresponde a este juicio seguido contra Carlos Concepción quien está procesado por el delito de seducción en perjuicio de la joven Teresa Medrano García, se hacen las siguientes Consideraciones: María de Jesús Montiel en su calidad de tía de la joven Teresa Medrano García, denunció en la Personería del Distrito del Barú, el 14 de Octubre de 1947, a Carlos Concepción porque, según dijo, éste le había seducido a su sobrina; hecho que había tenido lugar el Domingo a las dos de la mañana (día doce) y llevaba relaciones amorosas con Teresa desde hace solamente una semana. La ofendida Teresa Medrano García confirma este denuncia, con la diferencia de que el rapto o seducción no fue el día doce sino el día sábado cuatro de los corrientes. Dijo además: que ella se consideraba como hija de su tía la denunciante y que había nacido en Granada el día treinta y uno (31) de Agosto del año de mil novecientos treinta y tres (1933). El sindicato Concepción acepta que se llevó a la joven porque ésta así se lo pidió, que hizo uso carnal de ella y que no la encontró señorita, pues ella misma le había manifestado anteriormente que ya no lo era. El funcionario instructor ordena el examen de las genitales de dicha menor. En el primer examen que fue el 14-X-47 (página 10), ella rehusa ser examinada, pues allí dice el Médico Oficial: La interesada rehusa hacer examen solicitado por aludir exceso de pudor personal. Se le remite a un segundo examen el día 22-X-47 y ahora el Médico informa: El examen de las genitales revela hembras desflorado con escoriaciones (-) en vía de cicatrización. Menor desflorada hace poco aproximadamente ocho días. (Foja 12). En la página 13 aparece una carta suscrita por el sindicato en que propone matri-

monio a la ofendida. El funcionario de instrucción llama a esa ofendida para ponerla en su conocimiento que el sindicato propone el matrimonio. Pero ella manifiesta: yo no deseo contraer matrimonio con el señor Carlos Concepción, pues no deseo ser casada y ni accedo a los deseos del señor Concepción el aquí presente. (De la diligencia que aparece en la página 14). La edad de la ofendida se presenta en duda: ella se apunta un número de años y peritos que la examinan la fijan otra cantidad. Los dos peritos Nicolás Cáceres y Carlos Mitchel, el 21 de Noviembre de 1947, (diligencia foja 17) vía, dicen: que tiene una edad aproximada de unos diez y seis años, dado a que todavía se le ve su desarrollo físico. Dos Médicos la examinan el 19 de Enero de 1948 y éstos dicen: Aparece tener una edad de 16 a 18 años (foja 31) ¿Cuál es así su edad legal? Habría que hacer la suma de los quince (15) años que ella se apunta, con los 16 que le fijan unos peritos, más los 18 que le fijan otros. La suma de estas tres cantidades es 49 y el promedio de ella es 16 y un tercio, si no se está errada en las matemáticas. Según se aprecia en la página 22, el señor Fiscal Primero del Circuito mediante su Vista número 164 del 11 de Marzo de este año, solicitó y obtuvo el enjuiciamiento del sindicato como autor del delito de seducción (es decir: Instructor del Capítulo I, Título XI, Libro Segundo del Código Penal.) El Tribunal Superior que fue quien profirió el enjuiciamiento, así lo hizo en su auto de la página 45, donde se dice brevemente "Título XI, Capítulo 19, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de seducción cometido en perjuicio de la menor Teresa Medrano García. Así, pues, que es por el delito de seducción que se viene juzgando el procesado. Se ha celebrado la vista oral de la causa con el examen de las pruebas aducidas y los alegatos formulados por las partes. La sentencia a pronunciarse es la siguiente: Personería de la Denunciante: Declara la denunciante María de Jesús de Montiel, que ella es tía de Teresa Medrano García la ofendida, afirmación que está confirmada y que de ser tal es la representación legal de denunciante. Esta declaración que puede tener en principio la virtud de hacer acoger la denuncia; pero más adelante que a la denunciante en la obligación de formular esa personería, es decir: comprobar si dicha sumariamente por medio de testigos que lo supieran, a falta de la prueba documental, tal personería; y en efecto, de que ella no se interesara por la demostración esa, correspondiera al Ministerio Público las gestiones de ese auto a fin de que es de interés social, como bien lo observa el Superior en parte de su auto de la página 44. Pero, que resulta en el presente juicio que ni la denunciante en la instancia, sumaria, ni el señor Agente del Ministerio Público en el plenario han demostrado la existencia de la personería de la denunciante. Y es bien sabido por el artículo 286 del C. Penal que delictos como el presente solamente son investigables cuando media el denuncia de la propia persona ofendida o de su representante legal. Aquí como se repite, falta la comprobación de esa personería; y por este aspecto el auto parece malo. Cuando el legislador consagró en la ley escrita el término "representante legal" quiso significar que legalmente tenía el denunciante que demostrar su personería; no que quedara sujeta a vaguedades y caprichos, tal vez hasta en medio de la mentira, como hasta aquí está la representación que dice la denunciante que tenía sobre la joven ofendida. Responsabilidad del Procesado: Afirma éste a de hecho de lo que dice la ofendida, que ésta no era una señorita, no estaba doncella cuando con ella vivió maritalmente. Dice ella que fue seducida y desflorada por él, día sábado cuatro de los corrientes, por la madrugada (Cumbre de 1947). El día 22 de ese Octubre fue examinada en sus órganos genitales y el Médico informa (pág. 12) "Menor desflorada hace aproximadamente ocho días". Ocho días antes del 22 fue el 14 de ese mismo mes y ella dice que desde el 4 fue desflorada. Quiere decirse que ella dice que desde el 4 fue desflorada y el 14 de ese mismo mes y ella dice que desde el 4 fue desflorada. Como auto se el procesado el autor de la desfloración pudo también haber sido otra. La doncella en esas como el presente no debe quedar en duda, de más o menos, de si fue ésta o aquélla el autor del delito, pues sabemos que se está juzgando por el delito de seducción, en que se requiere la comprobación plena de la responsabilidad por haber cometido "rapto con mujer doncella" en el momento del acto sexual.

Aquí el procesado le niega la doncellez y el informe médico la pone en dudas. Quedamos así, pues, en que estará señalada la persona del delincuente pero no está demostrada plenamente la responsabilidad en el sindicado; y así no es jurídica una condena, conforme el artículo 2153 del Código Judicial. Se concluye de todo. No está demostrada la legitimidad de la persona denunciante: ésta como se dice tía de la ofendida, también puede no serlo. Así que por falta de la personería de la que se dice representante legal, este proceso es nulo. Además, aceptado en amplia vía de discusión que fuera legal, no está demostrada la plena responsabilidad en el sindicado; y por todo esto, la sentencia a pronunciarse tiene que ser absolutoria, por fuerza del derecho. Consecuente con todo lo expuesto: el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en desacuerdo con el concepto del señor Agente del Ministerio Público, Absuelve a Carlos Concepción, sujeto mayor de edad, soltero pone él en su indagatoria pero es casado según el certificado de la página 32, panameño, boticario, portador de la cédula de identidad personal número 13-1851, vecino de Puerto Armuelles del Distrito del Barú; y como aparece detenido, Se Ordena su libertad provisionalmente. Cópiese, Notifíquese y Consúltese. El Juez: Abel Gómez. El Secretario: Ernesto Rovira.

Se excita a todas las autoridades tanto policivas como judiciales a fin de que notifiquen al reo que se presente en el término arriba expresado, al Despacho de este Tribunal a recibir personal notificación del fallo proferido a su favor. Quedan en la misma obligación todos los habitantes del país.

Fijado hoy, a las 4 y 45 minutos de la tarde del día 12 de Enero de 1940. Copia del mismo edicto se remite al señor Ministro de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar en la Gaceta Oficial. Fijado en la Secretaría del Tribunal en el lugar acostumbrado.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

El Secretario,

Ernesto Rovira.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3 (Ramo de lo Civil)

El Juez del Circuito de Coclé, y su Secretario por este medio al público;

HACE SABER:

Que el señor Aquilino Tejeira F. como apoderado del señor Sebastián Méndez Victoria ha presentado con fecha veintinueve de Enero del corriente año la petición que copiada textualmente dice lo siguiente:

Señor Juez del Circuito de Coclé. El certificado del Registro Público que procede a este escrito acredita que el señor Sebastián Méndez Victoria es dueño de un globo de terreno denominado Buen Retiro, ubicado en el Distrito de Aguadulce, inscrito como finca número 595, folio 2 tomo 113, Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte y Este, camino que conduce de Aguadulce a El Cristo, predio del presbítero Ceferino Arrué y Broce, hoy, de la señora América Barraza, con una superficie de cuatro hectáreas y tres mil cuatrocientos sesenta y cinco metros cuadrados (4 hrs. 3465 m2). Pero tenemos que de reciente diligencia pericial practicada por Ud. al terreno descrito éste resulta sin variación alguna en sus linderos, con una capacidad superficial de cinco hectáreas, dos mil ciento setenta y siete metros cuadrados y ochenta y siete decímetros cuadrados (5 hrs. 2177 m2 87 d2), es decir, con ocho mil setecientos doce metros con ochenta y siete decímetros cuadrados (8.712 m2 87 d2) sobre la superficie indicada en la inscripción.

Ante esta circunstancia, autorizado por don Sebastián Méndez Victoria conforme el poder anterior, vengo yo, Aquilino Tejeira Fernández, abogado con residencia y oficina en la calle Damián Carlos de esta ciudad casa N° 63 y dueño de la cédula N° 47-10493 a pedir a Ud. que dicte un auto rectificador de la cédula inscrita del predio Buen Retiro de propiedad de don Sebastián Méndez Victoria y que ordene además las formalidades del artículo 1908 del Código Judicial. El informe pericial que también acompaño en copia autorizada,

tiene fuerza probatoria en este juicio especial por acatarlo así el aparte último del artículo 927 del Código citado ya. Presento el plano del terreno el cual aparece a nombre de Daniel González de León porque fue este el dueño primitivo de él, de quien lo hubo por compra mi mandante Sebastián Méndez Victoria por medio de la escritura pública que va también en copia y además, entrego a Ud. el comprobante de que he pagado al Fisco Nacional a nombre de Sebastián Méndez Victoria, la suma de seis balboas (B/6.00) como valor máximo que a la hectárea de terreno o fracción de ella señala la Ley 52 de 1938 en su artículo 39.—Penonomé, Enero 25 de 1949.— (Fdo) Aquilino Tejeira F.

Para que sirva de formal notificación a los colindantes desconocidos se fija el presente edicto por el término de treinta días en esta Secretaría, un ejemplar se remite al señor Juez Municipal de Aguadulce y una copia se entrega a la parte interesada para que la haga publicar por tres veces consecutivas en un periódico de la ciudad de Panamá y por lo menos una vez en la Gaceta Oficial.

Dado en Penonomé, a los ocho días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Juez,

RAUL E. JAEN P.

El Secretario,

Victor A. Guardia.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El Juez 2º del Circuito de Chiriquí, cita y emplaza a Calixto Cedeño, varón, de 36 años de edad, soltero, agricultor, panameño, con cédula número 19-943, últimamente vecino del distrito del Barú, pero su actual paradero se desconoce, a objeto de que dentro de los 30 días siguientes a la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial más el término de la distancia, comparezca ante este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de violación carnal, cuyo auto de proceder en su parte resolutive dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí. Auto de primera instancia número 541.—David, Diciembre trece de mil novecientos cuarenta y ocho.—1948.

Vistos:

A mérito de lo expuesto el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, en desacuerdo con el concepto Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, PROCEDE contra Calixto Cedeño, varón, de 36 años de edad, soltero, agricultor, panameño, con cédula número 19-943, y según parece vecino del Distrito del Barú, por delito contra las buenas costumbres y contra el orden de la familia e infractor de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XI, Capítulo I del Código Penal y le DECRETA detención preventiva.

Cópiese y Notifíquese. El Juez (Fdo) Abel Gómez.— El Secretario (Fdo) Ernesto Rovira.

Se advierte al emplazado que si comparece ante este Tribunal dentro del término arriba expresado se le administrará toda la justicia que le asiste, pero si sostiene su rebeldía, a más de reputarse indicio grave en su contra luego de decretada, el juicio seguirá su tramitación legal sin su intervención.

Se excita a las autoridades policivas y judiciales para que capturen u ordenen la detención del reo, de encontrarse en territorio nacional. A los habitantes del país, salvo los casos excepcionales por la Ley, para que denuncien el paradero del enjuiciado so pena de ser considerados como encubridores del caso que se juzga si sabiéndolo no lo denunciaren.

Para los fines legales se fija el presente en lugar público de esta Secretaría, a 20 días de Enero de 1940, y una copia igual se remite al Director de la Gaceta Oficial por el órgano regular para su publicación cinco veces consecutivas.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

El Secretario,

Ernesto Rovira.

(Primera publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Jueves 17 de Febrero de 1949.

CUADRO NUMERO 610 DE 1º DE JUNIO DE 1948	
M. I. Osorio Cía., tela engomada forro calzado, cemento pegar, 31 bultos por vapor Cape Avinof de Nueva York por	290
Julio C. Contreras, harina de trigo, 100 bultos por vapor Ancón de Nueva York por	721
Antonio Dominguez Hno., dril, lonilla, manita sucia, bogotana etc., 82 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por	20.642
La Importadora S. A., aceite vegetal comestible, 50 bultos por vapor Mayary de Cutuco La Unión por	654
La Importadora S. A., vasos de papel, 20 bultos por vapor Cape Ann de Nueva York por	275
La Importadora S. A., Casa Chan Lin, cepillos dientes, desodorante etc., 15 bultos por vapor Sta. Elisa de Nueva York por	219
Horna Hnos., harina de trigo, 100 bultos por vapor Ancón de Nueva York por	721
Aristides Romero, aceite comestible El Dorado, 100 bultos por vapor Mayary de Cutuco La Unión por	1.275
Swift y Co., jugo de peras en latas, 175 bultos por vapor Santa Adela de San Francisco por	413
Alberto Azrak, telas de rayón, 18 bultos por vapor Santa Isabel de Nueva York por	7.635
Swift y Co., leche en polvo, 50 bultos por vapor Cape Ann de Nueva York por	752
Swift y Co., jugo de tomates en latas; jugo de piñas, 75 bultos por vapor Santa Adela de San Francisco por	231
Swift y Co., jugo de albaricoques; jugo de duraznos, 200 bultos por vapor Santa Adela de San Francisco por	417
S. de Obaldía y Co. José Andrew, manteca pura, 200 bultos por vapor Cape Avinof de Nueva York por	2.553
American Supply Co., fuegos artificiales, cohetes, candelas etc., 8 bultos por vapor Cape Ann de Nueva York por	156
Clima Ideal S. A., cafeteras etc. grandes para restaurante, 7 bultos por vapor Ancón de Nueva York por	662
Cía. Mayorista S. A., harina de trigo Rey del Norte, 100 bultos por vapor Ancón de Nueva York por	721
José Gossman, betún para calzado, 143 bultos por vapor Loch Garth de Londres por	1.410
Heurtematte y Arias S. A., autos Frazer motor N° F-355693; F-357297, 2 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por	3.982
C. O. Mason S. A., peinillas, 1 bulto por vapor Ancón de Nueva York por	278
Cía. Afaro S. A., camión Internacional motor N° GRD-235-212260, 1 por vapor Cristóbal de Nueva York por	1.620
C. O. Mason S. A., máquinas de escribir portátiles, etc., 8 bultos por vapor Ancón de Nueva York por	914
Aeropuerto Nacional, material de construcción p. a. Nacional, 56 bultos por vapor Santa Rita de Nueva York por	8.484
Cía. Azucarera La Estrella, maquinaria para la ind. azucarera, 1 bulto por vapor Panamá de Nueva York por	1.479
Cía. Azucarera La Estrella, generador de corriente eléctrica etc., 4 bultos por vapor Cape Ann de Nueva York por	2.365
Cía. Azucarera La Estrella, partes para tractores, 5 bultos por vapor Santa Adela de Los Angeles por	736
Par. American Standard Brands, margarina; gelatina de frutas; etc., 268 bultos por vapor Ancón de Nueva York por	2.863
Sociedad Ganadera Nacional, novillos vivos, 119 bultos por vapor Nuevo Panamá de San Juan del S. por	5.844
Casa Ahía S. A., harina de trigo, 100 bultos por vapor Ancón de Nueva York por	721
Miranda Hermanos, tejido liso gelafés seda artificial, 2 bultos por vapor Santa Elisa de Nueva York por	1.398
Ferretería Tam y Co., balanzas de hierro, 5 bultos por vapor Cape Cumberland de Nueva York por	282
S. de Obaldía, Galletería La Corona, harina de trigo, 150 bultos por vapor Sta. Adela de Los Angeles por	965
Miranda Hermanos, cachón de piedra, 2 toneladas de Zona del Canal por	56
Felicía Chen de Chan, tejidos de rayón, 2 bultos por vapor Sta. Olivia de Nueva York por	1.301
Mario Preciado Co., cartulina, 20 bultos por vapor Sta. Elisa de Nueva York por	1.481
Mario Preciado Co., sobres de papel, 4 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por	63
Mario Preciado Co., tinta para imprenta y pasta para rodillos, 4 bultos por vapor Cape Cumberland de Nueva York por	422
J. Ruiz Alvarez Farmacia Ruiz, sulfato bario, citrato potasio etc., 6 bultos por vapor Cape Cod de Nueva York por	147
C. A. Chapman V. artículos para plomería, 1 bulto por vapor Cape Cumberland de Nueva York por	251
Gmo. García de Paredes, efectos personales usados, 2 bultos por vapor Arzual de Nueva Orleans por	100
Cía. Intl. de Ventas S. A., leche en polvo Klim, 3.500 bultos por vapor Cape Ann de Nueva York por	31.627
Cent. Amer. Plumb. Supply Co., herramientas, accesorios de cobre para tubería etc., 2 bultos por vapor Chiriqui de Nueva Orleans por	365
American Supply Co., S. A., equipo y accesorios bolas para billar etc., 11 bultos por vapor Ancón de Nueva York por	460
Eugenio Chang, platos de cartón para pastel, 100 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por	347
Eugenio Chang, zaraza de algodón, 2 bultos por vapor Cape Avinof de Nueva York por	735
Esther Maica, telas de rayón y lana para vestidos, 6 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por	2.608
Eugenio Chan, fábón ordinario de recader, 50 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por	534
Felicía Chen de Chan, dril de color y gónes de algodón, 4 bultos por vapor Chiriqui de Nueva Orleans por	1.586
Chejuja y Alfonso Ltda., tela de algodón, 3 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por	1.682
National Mattres Factory, tela de algodón,	

